



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

M. DE CONTROL: Controversias contractuales
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2022-00004-00
DEMANDANTE: Inversiones Bemslot S.A.S.
DEMANDADO: Coljuegos

REMITE POR COMPETENCIA

El 12 de enero de 2022, mediante apoderado judicial, la sociedad Inversiones Bemslot S.A.S. presentó demanda en ejercicio del medio de control de controversias contractuales en contra de Coljuegos, para que se declarara la prosperidad de las siguientes pretensiones:

2.1. Se declare la nulidad de las Resoluciones N.º 20205000023974 del 27 de noviembre de 2020 "*Por la cual se declara el incumplimiento del Contrato de concesión C1349 de 2016 suscrito con la sociedad INVERSIONES BEMSLOT S.A.S., identificada con NIT. 900.352.698, y se hace efectiva la cláusula penal*", y Resolución N.º 20215000022534 del 12 de agosto de 2021 "*Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa de la Resolución N.º 20205000023974 del 27 de noviembre de 2020 y la Resolución N.º 20205000024364 del 01 de diciembre de 2020.*" proferidas en el marco de la actividad contractual, por haber sido expedidas con infracción de las normas en que deberían fundarse y falsa motivación.

2.2. Como consecuencia de la declaratoria de nulidad de los actos administrativos acusados, y a título de restablecimiento del derecho la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR –COLJUEGOS, cierre la investigación sin sancionar a la sociedad INVERSIONES BEMSLOT S.A.S.

2.3. Como consecuencia de la declaratoria de nulidad de los actos administrativos acusados, y a título de restablecimiento del derecho la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR – COLJUEGOS, reintegre a la sociedad INVERSIONES BEMSLOT S.A.S., la suma total que haya sido cancelada por concepto de la sanción impuesta en los actos administrativos objeto de revocatoria, la cual deberá ser verificada al momento de la firmeza del acto administrativo de revocatoria.

M. DE CONTROL: Controversias Contractuales
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2022-000004-00
DEMANDANTE: Inversiones Bemslot S.A.S.
DEMANDADO: Coljuegos

2

2.4. Como consecuencia de la revocatoria de los actos administrativos acusados, y a título de restablecimiento del derecho la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR – COLJUEGOS, reconozca y pague a la sociedad INVERSIONES BEMSLLOT S.A.S., los perjuicios materiales e inmateriales causados y los que se puedan causar con ocasión de la sanción impuesta, los cuales se encuentra descritos en el acápite de estimación razonada de la cuantía.

2.5. Condenar a la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR – COLJUEGOS al pago de costas procesales y agencias en derecho.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 156 del CPACA, modificado por el artículo 31 de la Ley 2080, dispone que, tratándose de demandadas contractuales o ejecutivos contractuales, la competencia territorial se determina por el lugar donde se ejecutó o debió ejecutarse el contrato.

En este caso, la litis se centra en la declaratoria de nulidad de la Resolución 20205000023974 del 27 de noviembre de 2020 en la que se declaró el incumplimiento del contrato de concesión C1349 celebrado entre la demandante y Coljuegos, el siniestro de incumplimiento amparado en la póliza N° 18-44-101045068 y se impuso una multa.

Revisado el contrato de concesión C1349 se tiene que el objeto del mismo es entregar en concesión la operación de juegos de suerte y azar en la modalidad de localizados. Así mismo, según la cláusula segunda, la concesión para operación recayó sobre los locales de comercio denominados Casino City Dallas ubicado en la Calle 35 # 10 -45 Local 13 14, Cartagena de Indias, y JG Casino Arena en la Calle 1 # 3 A 75 en San Andrés fls. 1-13 archivo 6)

Así mismo, en los hechos de la demanda, el actor manifestó que el 1 de diciembre de 2017, Coljuegos realizó visita al establecimiento de comercio JG Casino Arena advirtiendo el presunto incumplimiento.

De conformidad con lo anterior, es claro que la ejecución del contrato de concesión C1349 no se realizó en la ciudad de Bogotá sino en San Andrés, razón por la que es el juez administrativo de ese circuito judicial el que deberá conocer de la presente demanda.

Aunque en la cláusula vigésima tercera del contrato de concesión C 1349 las partes pactaron como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, se pone de presente que las normas de derecho procesal son de orden público y por tanto no son modificables por las partes, sino que son de obligatorio cumplimiento según el artículo 13 del CGP, razón por la que, para efectos de determinar la competencia territorial, prima el artículo 156 del CPACA.

M. DE CONTROL: Controversias Contractuales
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2022-000004-00
DEMANDANTE: Inversiones Bemslot S.A.S.
DEMANDADO: Coljuegos

3

Así las cosas, en cumplimiento al artículo 168 del CPACA, se declarará la falta de competencia de este Despacho para tramitar la presente demanda y, en consecuencia, se ordenará la remisión del expediente al juez competente, esto es a los Juzgados Administrativos de San Andrés, con la advertencia de que para todos los efectos legales se deberá tomar como fecha de radicación de la demanda el 16 de diciembre de 2021 (trazabilidad del correo de radicación archivo 1).

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la falta de competencia territorial para conocer y tramitar la demanda interpuesta por Inversiones Bemslot S.A.S. en contra de Coljuegos, de conformidad con lo previamente expuesto.

SEGUNDO: Por Secretaría, **remitir** el expediente a los Juzgados Administrativos de San Andrés – reparto, para que continúen con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

S.R.



Firmado Por:

Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito

Auto No. 147

Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cbf76f5cb805ebfedb60a10a6f86a3269363195a5f8c7101f678b4ab6d025c9**

Documento generado en 23/03/2022 11:06:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>